



LABORAL

Medidas urgentes para frenar la destrucción de empleo. La por ahora irrefrenable destrucción masiva de empleo de los últimos meses ha obligado a aprobar, sin el consenso de los agentes sociales, un nuevo Real Decreto Ley con efectos 8 de marzo, con la intención de frenar esta tendencia. Las medidas aprobadas tienen la finalidad de favorecer la regulación temporal de empleo frente a la extinción de los contratos, bonificando las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social en un 50 por ciento de aquéllos trabajadores afectados por un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) temporal o de reducción de jornada. La duración de la bonificación será coincidente con el período de desempleo del trabajador, sin que en ningún caso pueda superar los 240 días por trabajador. Para la obtención de la bonificación es necesario que el empresario se comprometa a mantener la plantilla durante al menos un año con posterioridad a la finalización de la suspensión o reducción autorizada del contrato. En caso de incumpliendo deberá reintegrar las bonificaciones aplicadas. Esta medida es aplicable a las solicitudes de ERE presentadas desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009, por lo que las empresas que desde octubre del año anterior puedan favorecerse de esta norma pueden solicitar la devolución de las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social. A partir de este mes de marzo ya podrán aplicarse la bonificación automáticamente.

La medida se complementa con la mejora de la protección del desempleo en caso de que el trabajador incurso en un ERE temporal pierda definitivamente el empleo. Así los trabajadores afectados tendrán derecho a la "reposición" de la duración de

CIVIL

Una reciente sentencia del Tribunal Supremo ha venido a clarificar la situación, tantas veces repetida en la práctica, de la cesión gratuita por parte de un tercero, habitualmente el padre de uno de los cónyuges, de la vivienda que supone el domicilio familiar, y que por sentencia de divorcio se le atribuye el uso al otro cónyuge, impidiendo a ese tercero acceder a ella. Para paliar esa situación se ha fijado la siguiente doctrina jurisprudencial: la situación de quien ocupa una vivienda cedida sin contraprestación y sin fijación de término para ser utilizada por el cesionario y su familia como domicilio conyugal, una vez rota la convivencia, es la propia de un precarista, con independencia de a quien se le haya atribuido el uso de la vivienda, como domicilio familiar, por resolución judicial.

Recordemos que el precario es la situación posesoria de quien no tiene título ni paga renta alguna, y que puede ser desahuciado en cualquier momento, lo que en el caso citado supone valorar más esa institución que la resultante de una decisión judicial que no tiene en cuenta el título de ocupación.

FISCAL

La Unión Europea propone eliminar el secreto bancario a efectos fiscales. Se han aprobado dos proyectos de directiva que pretenden poner fin a la evasión fiscal transfronteriza, y facilitar, de este modo, el cálculo de la factura fiscal de cada contribuyente con independencia de su residencia o lugar de ubicación de sus activos. Una de las directivas establece la cooperación fiscal obligatoria entre las administraciones de diferentes países, y la otra, evitará que algún Estado invoque el secreto bancario como motivo para negarse a colaborar con los inspectores de hacienda del otro país.

Ampliación del plazo de dos años para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda. En los casos en que se haya adquirido una vivienda habitual en los ejercicios 2006, 2007 o 2008 con carácter previo a la transmisión de la vivienda habitual antigua, el plazo de los dos años para la transmisión de esta vivienda se ampliará hasta el día 31/12/2010.

Ampliación del plazo de las cuentas vivienda. Se amplía hasta el día 31/12/2010 el plazo para invertir los saldos depositados en cuentas vivienda cuyo vencimiento de los cuatro años para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual se produjese en el periodo comprendido entre 01/01/2008 – 30/12/2010, sin que se pierda el derecho a la deducción practicada. No obstante, las cantidades depositadas una vez transcurrido el plazo de los cuatro años no dan derecho a deducción alguna.

Deducibilidad del sueldo de los administradores. Dos Sentencias del Tribunal Supremo obligan a las sociedades anónimas a incluir la cuantía de las remuneraciones de los miembros del órgano de administración en los estatutos para que sean fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades. No obstante, según fuentes de la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) parece que la Agencia Tributaria prepara un documento que aclarará que la retribución seguirá considerándose un gasto deducible aunque la cuantía no esté prevista de forma cierta en los estatutos.

la prestación por desempleo por el mismo número de días que hubieran percibido durante la suspensión del contrato con un límite máximo de 120 días, siempre que la resolución administrativa o judicial que autorice la suspensión del contrato se haya producido entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009 y que la extinción autorizada de contrato se produzca entre el 8 de marzo de 2009 y el 31 de diciembre de 2009.

En definitiva, ambas medidas pretenden que en las negociaciones de los ERE sea más atractiva tanto para las empresas como para los trabajadores la figura de la suspensión temporal y la reducción de jornada de los contratos frente a la extinción. Así los costes de seguridad social del trabajador afectado temporalmente descenderán para la empresa y por otro lado el empleado afectado por un ERE temporal no consume prestación por desempleo en caso de que definitivamente se extinga su contrato.

Aunque el objetivo prioritario de esta norma es evitar la destrucción de empleo también propone una medida de urgencia para fomentarlo. Así los empresarios que contraten indefinidamente hasta el 31 de diciembre de 2009 a trabajadores desempleados beneficiarios de las prestaciones, tendrán derecho a una bonificación del 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes hasta alcanzar el importe equivalente a la cuantía bruta de la prestación por desempleo que le reste por percibir al desempleado, sin que en ningún caso la bonificación pueda superar los tres años de duración. El compromiso es mantener el empleo durante un año y requerirá el consentimiento del trabajador desempleado, que se expresará en el contrato de trabajo.

Miguel Ángel Gallardo Jiménez

MERCANTIL

Clarificación sobre el cómputo del plazo de dos meses para convocar Junta por encontrarse la sociedad en causa de disolución por pérdidas. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 23 de octubre de 2008, confirma la doctrina referente al momento en que se considera que los administradores conocieron o debieron conocer que la sociedad se encontraba en causa de disolución para proceder a la convocatoria de la Junta. A este respecto, el Tribunal establece que los administradores no pueden alegar que no conocen la situación patrimonial de la sociedad por el mero hecho de que no se hayan cerrado las cuentas anuales, sino que es suficiente un balance de situación, cerrado en cualquier momento del ejercicio social, para que los administradores conozcan o deban conocer la situación de la compañía.

Nueva normativa catalana de Derecho de la Competencia. Ha sido publicada en el DOGC la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia, una normativa impulsada por el Gobierno catalán que da cumplimiento al nuevo marco competencial previsto en el Estatuto de Autonomía y por la que se crea la Autoridad Catalana de la Competencia, que tiene como objetivos garantizar, mejorar y promover las condiciones de libre competencia y transparencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se ejercen principalmente en Cataluña. En particular, a referida Autoridad Catalana ejercerá las funciones de instrucción y resolución de los expedientes sobre los diversos asuntos derivados de la defensa de la competencia. Asimismo, ejercerá las funciones de arbitraje. Con esta norma se moderniza la estructura de los órganos de defensa de la competencia catalanes y los mismos se adaptan a las políticas impulsadas por la Unión Europea.

PROPIEDAD INTELECTUAL

El Tribunal Supremo pone freno al trato discriminatorio de los productores musicales individuales. Con ello este Ilustre Tribunal ha declarado nula la imposición de tarifas más gravosas para los productores individuales que para aquellos que se presenten como asociados de AFYVE (ahora PROMUSICAE), asociación ésta que engloba a los grandes productoras musicales. Este trato desfavorable se considera contrario al principio de igualdad.

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 - Barcelona
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavista-sl.com

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume 16 1º
08401 - Granollers
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavista-sl.com

MADRID

C/ Capitán Haya 1- 15º
28020 - Madrid
Tel.: (34) 91 417 70 86
mad@bellavista-sl.com

Miembro de INTEGRA  INTERNATIONAL®
Representada en 42 países y 120 ciudades

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bermuda, Canadá, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Irlanda, Italia, Líbano, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mauricio, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Reino Unido, Rusia, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Venezuela.